

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3339

EDICION DE 10 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, FEBRERO 9 DE 1949.

SALTA
ARGENTINA

CORREO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 257.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Doctor D. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/a. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijos:
1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
3º " " " ½ " " " 1 " " 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$	0.10 c/a
Hasta 5 días \$ 12.—	"	"	0.12 "
" 8 " " 15.—	"	"	0.15 "
" 15 " " 20.—	"	"	0.20 "
" 20 " " 25.—	"	"	0.25 "
" 30 " " 30.—	"	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras	"	0.35

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10 —
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	al cent. y por columna
Hasta 10	2.50	" " " "
" 15	3.—	" " " "
" 20	3.50	" " " "
" 30	4.—	" " " "
Por Mayor término	4 50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente

SUMARIO

	PAGINAS
EDICTOS DE MINAS	
No. 4539 — Solicitado por don Mario de Nigris. — Expte. No. 1577—N.	3
No. 4538 — Solicitado por don Mario De Nigris. — Expte. No. 1599—N.	3 al 4
EDICTOS SUCESORIOS	
No. 4546 — De doña Matilde Riera	4
No. 4545 — De doña Toribia Echezarreta de Pascual	4
No. 4544 — De don Evaristo Amador Saravia	4
No. 4540 — De doña María o María Dolores Rodríguez de Suñilato	4
No. 4518 — De María Ramos	4
No. 4510 — De don Radium Martinuk	4
No. 4504 — De don Luis Kearney	4
No. 4503 — De don Pedro Ríos	4
No. 4495 — De doña Petrona Mamani de Villegas	4
No. 4491 — De don Basilio Clinis,	4
No. 4488 — De don Gerardo Carrasco	4 al 5
No. 4478 — De doña Antonia o María Antonia Barrantes de Diez y de Eduardo Diez	5
No. 4477 — De doña Cora Valduzzi de Pérez	5
No. 4476 — De doña María Luisa González de Muñoz	5
No. 4473 — De don Santiago Pérez Arnal y doña Agustina Villa de Pérez,	5
No. 4471 — De doña Catalina Zigarán de Rojas,	5
POSESION TREINTAÑAL	
No. 4487 — Deducida por Secundino Flores y otros	5
No. 4486 — Deducida por Manuel Toribio Juárez	5
No. 4485 — Deducida por don Rosario Guzmán,	5
No. 4484 — Deducida por doña Filomena Colque de Gutiérrez	5 al 6
No. 4483 — Deducida por el Dr. Alberto E. Austerlitz	6
DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
No. 4474 — Solicitado por Víctor Manuel Cedolini	6
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
No. 4534 — Solicitada por Luisa Carrasco de Allemand y otros	6
CONTRATOS SOCIALES:	
No. 4541 — De la razón social "Daud Hermanos", Soc. de Resp. Ltda.	7 al 8
No. 4535 — Modificación del contrato de la razón social "Bagnardi Soc. de Resp. Ltda."	8
No. 4536 — De la razón social "Ollantay" Soc. de Resp. Ltda."	8 al 9

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

No. 4543 — Del negocio de ramos generales de propiedad de Narciso Elías 9

EDICTO DE EXPROPIACION:

No. 4525 — De un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate 9

LICITACIONES PUBLICAS:

No. 4542 — De Dirección General de Arquitectura y Urbanismo para la construcción de una Escuela Primaria en Rosario de la Frontera 9

No. 4530 — Del Ministerio de Obras Públicas, de la Unión - Dirección Arquitectura Escolar, para la construcción de edificios escolares, en San José de Cachi y Urundel 10

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

10

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

10

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.

10

EDICTOS DE MINAS

No. 4538 — EDICTO DE MINAS. — Expediente No. 1599—letra N. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: MARIO DE NIGRIS, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión minero, constituyendo domicilio legal en esta capital, Pasaje Mollinedo 394, a U. S. respetuosamente digo: — Que deseando realizar trabajos de exploración o cateo en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y similares y demás minerales reservados por Decretos del Gobierno, en terrenos montañosos, no labrados, cercados ni cultivados, de propiedad fiscal y ubicados en el departamento de Los Andes, de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso en una superficie de 2.000 hectáreas de acuerdo al croquis adjunto. — A partir de la CASA DE ANTUCO al Sud de la BORATERA ANTUCO se toman 200 m. al Sud para llegar al punto P. P. de partida, luego con 1.000 m. al Este; 4.000 m. al Norte; 5.000 m. al Oeste; 4.000 m. al Sud y por último 4.000 m. al Este para llegar así al punto P. P. cerrando la superficie de 2.000 Has. solicitadas. — Hago constar que respecto la superposición que existe con la pertenencia de la Boratera Antuco. — Cuento con los elementos suficientes para esta clase de trabajos y pido conforme al Art. 25 del Código de Minería se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. — Será Justicia. Mario De Nigris. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos. Conste. Aráoz Alemán. Salta, abril 2 de 1948. — Se registró el escrito que antecede en el libro "Control de Pedimentos No. 3 del folio 453 al 454, quedando asentado bajo el número 1599—N. — Doy fé. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, abril 6 de 1948. — Por presentado, por domicilio el constituido. — Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas

actuaciones a Inspección de Minas. — Notifíquese. — Outes. — En 20 de abril de 1948 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — EXPEDIENTE No. 1599—N—48. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales reservados una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona según dichos planos, superpuesta aproximadamente en 32 hectáreas a la Boratera Antuco quedando por lo tanto inscripto con 1968 hectáreas. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1320. — Registro Gráfico, mayo 3 de 1948. — R. A. Del Carlo. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — Inspección de Minas, mayo 3 de 1948. — J. M. Torres. Salta, mayo 8/1948. — A despacho. — Neo. Salta, mayo 8/1948. — Vista al interesado. — Outes. — En trece de mayo de 1948 corrí la vista ordenada al Sr. Mario De Nigris y firma. Mario De Nigris. — M. Lavín. — Salta, octubre 30 de 1948. — Atenta la conformidad manifestada a fs. 4 en parte por la Dirección de Minas, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones de este Juzgado el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos Publíquese edictos en el Boletín Oficial en la forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 4563 de septiembre 12/1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía y notifíquese a los propietarios del suelo y demás partes. — Outes. — En 30 de octubre de 1948, se registró lo ordenado en el libro "Registro de Exploraciones No. 5" de folios 113/114. — Neo. — Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 4 de 1949.

e) 5 al 16/2/49.

Angel Neo — Escrib. de Minas

No. 4539 EDICTO DE MINAS. — Expediente No. 1577—letra N. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren

con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Mario De Nigris, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión minero, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, Pasaje Mollinedo 394, a U. S. respetuosamente digo: Que deseando realizar trabajos de exploración o cateo en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y similares, minerales reservados por Decretos del Gobierno, en terrenos montañosos, no labrados, cercados, ni cultivados, de propiedad del Doctor Carlos Serrey, domiciliado en la calle Mitre 415 de esta ciudad y ubicados en el Departamento de La Poma, de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso en una superficie de 2.000 hectáreas de acuerdo al croquis adjunto. — Se tomará como punto de partida el esquinero Sud Este de la última pertenencia de la mina, Victoria, y se medirán 2.200 metros al Sud al punto que se indicará con la letra P; desde aquí 1700 metros al Este para ubicar al punto A; desde aquí 4.000 metros Sud al punto B; desde aquí 5.000 metros al Oeste al punto C; desde aquí 4.000 metros al Norte al punto D; desde aquí 3.300 metros al Este volviendo al punto P, antes citado. — Se habrá así descripto el rectángulo A—B—C—D que representa la superficie que dejo solicitada con arreglo a las pertinentes disposiciones del Código de Minería y demás leyes vigentes de la materia. — Es Justicia. — Mario De Nigris. — Otro digo: que cuento con los elementos necesarios de trabajo: Mario De Nigris. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las nueve horas. — Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, mayo 23 de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos No. 3 a los folios 440 y 441 quedando asentada ésta solicitud bajo el número de orden 1577—letra N. — Doy fé. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, mayo 24 de 1947. — Por presentado y por domicilio el constituido. — Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos estable-

cidos en el art. 50. del Decreto Reglamentario del 12 de septiembre de 1935. — Notifíquese Outes. — En 10 de junio de 1947 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — **EXPEDIENTE No. 1577-N-47.** — Señor Inspector de Minas. En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de LA POMA. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 aclaración de fs. 4 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona según dichos planos libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1312. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, diciembre 9 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — Inspección de Minas, diciembre 9 de 1947. — J. M. Torres. — Salta, septiembre 8 de 1948. — Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada a fs. 7 y a lo informado por Inspección de Minas a fs. 4 vta. y 5, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones" de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 4563 de septiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y oportunamente notifíquese al propietario del terreno. — Notifíquese. — Outes. — En 9 de septiembre se registró el escrito que antecede en el libro Registro de Exploraciones No. 5 a folios 201-203. — Exp. No. 1577-Neo. — Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 4 de 1949.

Ángel Neo — Escrib. de Minas

e) 5 al 16/2/49.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 4546 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MATILDE RIERA, lo que su suscrito Secretario hace saber citando y emplazando por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, para que dentro de tal término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Noviembre 24 de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano - Secretario.

e) 9/2 al 17/3/949.

No. 4545 — **EDICTO SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz cita y em-

plaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de TORIBIA ECHAZARRETA de PASCUAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Habilitase para la publicación la feria de enero próximo. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano - Secretario. — Salta, diciembre 28 de 1948.

e) 9/2 al 17/3/949.

No. 4544 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de EVARISTO AMADOR SARAVIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la feria de Enero próximo para la publicación de los mismos. — Salta, Diciembre 31 de 1948 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 9/2 al 17/13/949.

No. 4540 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de María o María Dolores Rodríguez de Sufilato para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en secretaria. — Salta, 2 de Febrero de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 5/2 al 14/3/49

No. 4518 — **EDICTO SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Dr. Carlos Roberto Aranda, declaró abierto el juicio sucesorio de María Ramos y ordena se cite durante treinta días, en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Noticias", a los que en cualquier carácter se crean con derecho a intervenir, bajo los apercibimientos de ley.

Salta, Septiembre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Secretario

e) 10/2 al 9/3/949

No. 4510 **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se a declarado abierto el juicio sucesorio de don RADUM MARTINUK, y que se cita por edictos habilitándose la feria de enero próximo para la publicación de los mismos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con algún derecho

a los bienes dejados por el causante ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano - Secretario. — Salta, diciembre 30 de 1948.

e) 17/1 al 19/2/49.

No. 4504 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez Dr. Alberto E. Austerlitz, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil 2o. Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de D. LUIS KEARNEY y ordena que se citen por treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Salta, diciembre 10 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e) 15/1 al 18/2/49.

No. 4503 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo civil 3a. Nominación, interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO RIOS y cita y emplaza por treinta días a todos los interesados, quedando habilitada la feria de Enero para la publicación de los edictos. — Salta, 24 de Diciembre de 1948. ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e) 15/1 al 16/2/49.

No. 4495 — **SUCESORIO** — Por disposición del Señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Alberto E. Austerlitz se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña PETRONA MAMANI DE VILLEGAS, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el "Boletín Oficial" a todos los jados por el fallecimiento del causante para que se consideren con derecho a los bienes de que los hagan valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Queda habilitada la feria para la publicación de estos edictos. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 30 de 1948.

tos. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 13/1 al 16/2/49.

No. 4491 — **SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Feria Dr. Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don Basilio Clinis, cuya sucesión se declara abierta, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, enero 5 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario del Juzgado de Feria.

e) 12/1 al 15/2/49.

No. 4488 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el ju-

cio sucesorio de don GERARDO CARRASCO, y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias y BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como acreedores o herederos, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría en San Antonio de los Cobres— a la taría. — Habilitase la feria. — Salta, diciembre 29 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. —
e/11/1 al 14/2/49.

No. 4478 — EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, interinamente a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de ANTONIA O MARIA ANTONIA BARRANTES DE DIEZ y de EDUARDO DIEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Diciembre 29 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Habilitase la feria del mes de enero para la publicación de los presentes edictos.

e/8/1 al 11/2/49.

No. 4477 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CORA se consideren con derecho a los bienes dejados por la publicación de edictos, a todos los que OFICIAL, habilitándose la feria de Enero para VALDUZZI DE PEREZ, y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por la causante ya sea como acreedores o herederos para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario. — Salta, Diciembre 30 de 1948.

e) 7/1 al 10/2/49

No. 4476 — EDICTO SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL durante treinta días, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de MARIA LUISA GONZALEZ DE MUÑOZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la feria de Enero próximo para la publicación de los mismos. — Salta, Diciembre 31 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 7/1 al 10/2/49

No. 4473 — EDICTOS. - SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de SANTIAGO PEREZ ARNAL y AGUSTINA VILLA de PEREZ, y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios de "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como acreedores o herederos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar en derecho. Para la publicación de edictos habilitase la feria de enero próximo. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o días subsiguiente hábil en caso de feriado. — Tristan C. Martinez — Escribano Secretario. — Salta, Diciembre 28 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/5/1 al 9/2/49

No. 4471 — EDICTOS - SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Interinamente a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Catalina Zigarán de Rojas y citese por edictos que se publicarán por treinta días en los Diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de Ley a cuyo fin habilitase el feriado del mes de Enero para la publicación de los edictos. — Lo que el suscripto Secretario, hace saber a los efectos que hubiere lugar.

ROBERTO LERIDA - Escribano-Secretario

e/5/1 al 9/2/49

POSESION TREINTAÑAL

No. 4487. — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado los señores SECUNDINO FLORES, NARCISO FLORES, MARIANO FLORES y JOSE TEODORO FLORES, promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble denominado "El Rodeo", ubicado en el Partido de Escoipe, departamento de Chicomana, dentro de los siguientes límites: Norte, posesión de Ramos Colque y Rosario Guzmán; Sud, propiedad de Mariano Flores y doctor Guillermo de los Ríos. Este, con propiedad de Juan Bautista Colque y Mariano Flores y Oeste, con las altas sierras de Rivera; el señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en dicho inmueble, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la feria de Enero de 1949 a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Salta, Diciembre 31 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 10/1 al 12/2/49

No. 4486. - EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Doctor ADOLFO MARTINEZ por don MANUEL TORIBIO JUAREZ, deduciendo

juicio de posesión treintañal, el señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, Primera Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, a dispuesto citar por el presente, que se publicará por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Provincia", a los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: "Finca denominada San Manuel", ubicada en el partido de San Carlos, Banda Sud, del departamento de Rivadavia de esta Provincia teniendo una extensión de dos mil ciento sesenta y cinco metros de frente por cuatro mil trescientos treinta metros de fondo, lo que hacen un total de nueve millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: Sud, finca El Quirquincho, de Laureana J. de Suárez; Este, finca El Algarrobal de A. Wolvenveider; Norte, finca Villa Petrona de A. Wolvenveider y por el Oeste con finca El Tranquilo Chivo Huete, de dueños desconocidos. Habilitase la feria de Enero de 1949 a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Salta, Diciembre 31 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano - Secretario.

e) 10/11/49 al 12/2/49.

No. 4485 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado Don ROSARIO GUZMAN promoviendo juicio por posesión treintañal de la finca "El Rodeo", ubicada en Escoipe, departamento de Chicomana, limitando: Norte, propiedad de herederos de Sinforiano Colque y sucesión de Santos Guzmán; Sud, sucesión de Celedonio Firme y herederos Flores; Este, con Río Sunchales y Oeste, con el abra llamado Rivero; el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la feria de Enero de 1949 a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Salta, Diciembre 31 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 10/1/49 al 12/2/49.

No. 4484 - EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado por ante este Juzgado de Segunda Nominación Civil, el Dr. Ricardo A San Millán, en representación de doña Filomena Colque de Gutiérrez, promoviendo juicio de posesión treintañal, sobre un inmueble denominado "Estancias Peras" ubicado en Punta del Agua, jurisdicción de Payogasta, Departamento de Cachi, Provincia de Salta, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: con propiedad de José Flores y herederos de Jesús Acoria de Aramayo; NACIENTE: Río Grande que separa de la propiedad de Santos Guitian; PONIENTE: con propiedad de Epifanio Bonifacio y las cumbras de Valentín Rojo y SUD: con un inmueble de propiedad de Valentín Rojo; con una extensión aproximada de cinco mil metros de Sud a Norte y cuatro mil metros de Naciente a Poniente. A lo que el señor Juez cita y emplaza por el término de treinta días, en edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN

OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado; para notificaciones en Secretaría. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Diciembre 9 de 1948.

e) 10/1 al 12/2/49.

No. 4483 — INFORME POSESORIO. Habiéndose presentado al Dr. Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de los siguientes inmuebles: 1o. — Inmueble denominado "Villa Mercedes y El Tunal", ubicado en Seclantás Adentro, Partido del Dpto. de Molinos de esta Provincia, compuesto de dos fracciones, la primera con una extensión de setenta y cinco metros más o menos en su lado Sud, cincuenta y tres metros más o menos en su lado Norte; treinta y cuatro metros más o menos en su lado Este y cuarenta y cinco metros más o menos en su lado Oeste; encerrado dentro de los siguientes límites: al Sud, con propiedad perteneciente a doña Filomena Durand; al Norte, con el camino vecinal; al Este, con propiedad también de doña Filomena Durand; y al Oeste, con el Río Brealito o de Seclantás Adentro. La segunda fracción, tiene una extensión de setenta y cinco metros más o menos en su lado Norte y noventa metros más o menos en su lado Sud; cincuenta y seis metros más o menos en su lado Este y quince metros más o menos en su lado Oeste, encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Filomena Durand; al Sud, con propiedad perteneciente a la Suc. de Don Wenceslao Aparicio; al Este, con propiedad también de doña Filomena Durand y de Benito Colina; y al Oeste, con el camino vecinal; estando catastradas ambas fracciones con el número 430. 2o. — Un inmueble denominado "Angosto o Viña", con la misma ubicación que el anterior teniendo este inmueble la figura de un triángulo, con una extensión en sus costado Noroeste de ciento treinta y cinco metros más o menos; en su costado Sudeste noventa metros más o menos; en su costado Oeste noventa metros más o menos encerrado dentro de los siguientes límites: al Noroeste, con propiedad de doña Filomena Durand; así como en sus costados Sudeste y Oeste; al Este, en su vértice con el Río Brealito, catastrado con el número 431. 3o. — Un inmueble compuesto de dos fracciones, con la misma ubicación que los descriptos anteriormente. La primera fracción denominada "Esquina" tiene una extensión por su lado Norte, de doscientos cuarenta y cuatro metros más o menos; en su lado Sud, trescientos metros más o menos; en su lado Este sesenta metros más o menos; y en su lado Oeste ciento veinte metros más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de la Suc. de don Wenceslao Aparicio; al Sud, con el Río Seclantás o Brealito; al Este, con el Río Seclantás; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Escobar. La segunda fracción denominada "Cuadra", tiene una extensión en su lado Norte, de ciento setenta y seis metros más o menos; en su lado Sud, ciento sesenta y cinco metros más o menos; en su lado Este, doscientos cuarenta metros más o menos; y en su lado Oeste, doscientos ochenta metros más o menos, encerrada dentro de los

siguientes límites: al Norte, con el camino vecinal que conduce al Campo, donde tiene derecho de pastoreo de animales; al Sud, con la fracción denominada "Esquina" descripta precedentemente; al Este, con propiedad de la Suc. de don Wenceslao Aparicio; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Escobar. Estas dos fracciones están catastradas con el número 429; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil; Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría; o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la feria de Enero próximo para la publicación de edictos y trámites pertinentes. — Salta, Diciembre 29 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 10/1 al 12/2/49.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4474 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Habiéndose presentado don Justo P. Fernández en representación de don VICTOR MANUEL CEDOLINI, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "Cerro Gordo", "Agua Colorada o Isla", "Fila El Cardón" y "Fila Cayetano" situados en el Dpto. de Chichas de esta Provincia con los límites siguientes: Cerro Gordo, Norte, con filo Cayetano, propiedad de Jesús A. Vera y Agua Colorada; Sud y Este, Río Escoipe; Oeste, propiedades de Carlos López, herederos de Tomás Castillo, Ding Castillo Rodríguez y Paula Castillo Vázquez. — Agua Colorada o Isla: Norte, Fila del Cardón, Este con el Río Escoipe; Sud, con Cerro Gordo; Oeste, con propiedad de doña Ofelia Vera de Villa. — Fila El Cardón: Norte, con la Quebrada llamada Punta de la Mesada; que lo separa de la propiedad de Jesús A. Vera; Sud, con Agua Colorada o Isla; Este, con el Río Escoipe; Oeste, con la Cañada de la Piedra que lo separa de la propiedad de doña Ofelia Vera de Villa. — Fila Cayetano: Norte, con propiedad de doña Dominga Gonzá de Vera; Sud, con Cerro Gordo; Este, con la Cañada de la Bolsa, que lo separa de las propiedades de Jesús A. Vera. — Oeste, con el Arroyo Astudillo, que lo separa de las propiedades de Carlos Flores o María Rodríguez y de Patrocinio Rodríguez; y con propiedad de los herederos de Tomás Castillo y de Carlos López; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil; doctor Alberto E. Austerlitz, dispone se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ingeniero Julio Mera, citándose a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de ley si no comparecieren dentro de término, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia"; y señalados los días: lunes y jueves o día subsi-

guiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Diciembre 31 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. e/7/1 al 10/2/49.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4534 - RECTIFICACION DE PARTIDAS. En los autos caratulados: Allemand, Luisa, Carrasco de y otros. Orden rectificación de partidas, el señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil de la Provincia ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Febrero 1º de 1949. Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. Ordenando en consecuencia la rectificación de la siguiente partida: 1º) De defunción de don Alberto Fernando Allemand, acta N° 681, de fecha cinco de agosto de 1948, registrada al folio 356, del tomo 149 de Salta, Capital, en el sentido de dejar aclarado que el apellido de la madre del mismo es "Medaill". — 2º) Acta de casamiento de don Alberto F. Allemand con María Luisa Chocobar, acta N° 47 de fecha 15 de Abril de 1920; registrada a los folios noventa y cuatro del tomo treinta y dos de Salta; en el sentido de dejar establecido que el nombre del contrayente es Alberto Fernando Allemand; que el apellido de la madre de éste es Medaill, que el apellido de la contrayente es Carrasco y no Chocobar como figura en la misma, debiendo en consecuencia también suprimirse el nombre de su supuesto padre don Francisco Chocobar. — 3º) Partida de nacimiento de Fernando María Allemand, acta N° 223, de fecha 15 de febrero de 1937, registrada al folio 70 del tomo 119, Salta Capital, en el sentido de dejar aclarado que el apellido de su abuelo paterna es Medaill. — 4º) Partida de nacimiento de José Benito René Allemand, acta N° 4435, de fecha 22 de marzo de 1928, registrada en el folio 298 del tomo 70 de Salta capital, en el sentido de dejar aclarado que el nombre de René, es con una sola "e", quedando en consecuencia como "René". Que el nombre completo de su padre es "Alberto Fernando Allemand". Que el apellido de su madre es Carrascos, con "s" y no con "z", como así también el de su abuela materna. Que el apellido de su abuela paterna es Medaill. 5º) Partida de nacimiento de Alberto Benito, acta N° 41, de fecha 12 de enero de 1921, registrada al folio 21 del tomo 43, de Salta, capital, en el sentido de dejar aclarado que el nombre completo de su padre es Alberto Fernando Allemand; que el apellido de su abuela paterna es Medaill, que el apellido de la madre es Carrasco y no Chocobar como figura en la misma, suprimiéndose el nombre del abuelo materno de Francisco Chocobar. Consentida que sea, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. Oportunamente oficiase al Dr. Director del Registro Civil a los efectos de su toma de razón. Cópiese, notifiquese, repóngase y archívese. — ALBERTO E. AUSTERLITZ. — Salta, Febrero 1º de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. e/3 al 11/2/49.

CONTRATOS SOCIALES

No. 14541. — **PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA, NUMERO DIEZ Y SIETE. — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí, Escribano Público Nacional, titular del Registro número veinte, comparecen los señores **Victor Daud**, sirio, mayor de edad, **Federico Daud**, argentino, mayor de edad, **Amanda Daud**, argentina, mayor de edad, **Carlos Daud**, argentino, de veinte años de edad, y **Oscar Daud**, argentino, de diez y ocho años de edad, estos dos últimos autorizados por su padre para ejercer el comercio, siendo todos los nombrados solteros, comerciantes domiciliados en la ciudad de Orán, jurisdicción de esta Provincia de Salta, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de Sociedad: **Primero.** — Los comparecientes nombrados constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en ramos generales, pudiendo, además la sociedad, llevar a cabo otras clases de operaciones que signifiquen actos de comercio, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de la misma naturaleza que los socios tienen establecido en la ciudad de Orán, en la calle Alvarado número doscientos cincuenta y ocho, el cual funciona en comunidad de intereses entre los asociados, con el nombre de "Casa Amarilla" y bajo la razón social de "Daud Hermanos", y cuyo negocio, los comparecientes transfieren en pleno dominio a la sociedad que por este acto se constituye, con su activo y pasivo. **Segundo:** La Sociedad girará desde la fecha, también bajo la razón social de "Daud Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Orán en la calle Alvarado número doscientos cincuenta y ocho, y su duración será de cinco años contados desde el día primero de Enero del año en curso, mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces. — **Tercero.** — El capital social está representado por la diferencia existente entre el activo de Doscientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, y el pasivo de siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta y tres centavos de igual moneda, que arroja al Balance general practicado al treinta y uno de Diciembre próximo pasado del referido negocio que por este acto se ha transferido a esta Sociedad, o sea, que dicho capital social, lo constituye, en consecuencia, la suma líquida de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscrito en la proporción de: cuarenta acciones don Victor Daud; cuarenta acciones don Federico Daud; cuarenta acciones doña Amanda Daud; cuarenta acciones don Carlos Daud y cuarenta acciones don Oscar Daud, y que los mismos han integrado totalmente en mercaderías de tienda y almacén, muebles y útiles, semovientes, envases, dinero en Caja y en cuenta corriente en los Bancos, y créditos a cobrar, todo de conformidad al expresado balance general del nego-

cio transferido a esta Sociedad y de cuyo pasivo se hace cargo la misma, sin reservas. **Cuarto.** — La Sociedad será administrada por los socios don Victor Daud y don Federico Daud quienes tendrán, indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prendas de cualquier clase o hipotecas, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes según el caso. — b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, ante o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo las formas del pago y los tipos de interés. — e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales o generales de cualquier naturaleza y revocarlos o limitarlos; estar en juicio en defensa de los intereses de la Sociedad, por sí o por medio de apoderados, con amplias facultades. — i) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago. — j) Formular protestas y protestos. — k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados o los relacionados con la administración social, siendo indispensable la firma de los dos socios administradores y la de uno cualquiera de los otros socios, para realizar operaciones que negan por objeto transferir o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad. **Quinto.** — A la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas, en sesiones que se celebrarán cuando ello fuere menester, por simple mayoría de votos, contándose uno por cada socio presente, y cuyas resoluciones serán consignadas y firmadas por todos los socios asistentes a la reunión, en un libro de Actas, que llevarán los socios administradores. — El quorum se formará con la mitad más uno de los asociados y presidirá la sesión cualquier de los socios que tienen la administración de la Sociedad. **Sexto.** — Anualmente, en el mes de Diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrándose una copia del mismo a cada uno de los socios, pa-

ra su consideración y aprobación, y, cuyo balance, si no hubiere sido observado por los mismos dentro de los treinta días de haberse practicado, se tendrá por aprobado. — Los socios podrán, cuando lo estimaren conveniente, practicar balances de comprobación de saldos. **Séptimo.** — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, y, el saldo de dichas utilidades será distribuido entre todos los socios por partes iguales; las pérdidas, para el caso de que las hubiere, serán soportadas por los asociados en la misma proporción que la establecida precedentemente para la distribución de las ganancias. — **Octavo.** Cada uno de los socios tendrá derecho para retirar mensualmente hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y, cuyos retiros serán imputados a la Cuenta de Gastos Generales. — **Noveno.** — Los socios podrán cederse entre sí parte o el total de sus acciones en la Sociedad, pero ninguno de ellos podrá hacer cesiones de ellas a terceros extraños sin el consentimiento de todos los demás asociados. — **Décimo.** — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por la remoción de los administradores nombrados en este contrato. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber del socio que representan, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de haberse producido la muerte o declarada la incapacidad, y en la forma que entre ellos y los socios sobrevivientes convinieren en forma privada. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, pero asumiendo uno de ellos la representación de los demás; y c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios. — **Décimo Primero.** — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, dos de ellas nombradas por los socios y la tercera por los arbitadores designados y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que preceden, los contratantes dan por definitivamente constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyas resultas se obligan hasta el aporte de sus respectivos capitales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **Autorización para ejercer el comercio.** — Presente en este acto el señor **Amado Daud**, sirio, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Orán, hábil, de mi conocimiento, doy fé, y otorga: — Que confiere autorización a sus hijos llamados: **Carlos Daud**, soltero, de veinte años, y **Oscar Daud**, soltero, de diez y ocho años cumplidos, para que ejerzan libremente el comercio, emancipándolos, en consecuencia, de la patria potestad a que estaban sometidos en virtud de su minoría de edad, y en constancia firmará la presente escritura con los demás contratantes. — Previa lectura y ratificación, firman de conformidad todos los socios con el señor Amado Daud y los testigos del acto don Benito M. Fernández y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Queda este contrato redactado y

firmado en cinco sellados, fiscales de la provincia de Salta, de valor de un peso moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el cero treinta mil ochocientos sesenta y seis hasta el que lleva la numeración cero treinta mil ochocientos setenta, y sigue a la escritura que, el número anterior termina al folio cuarenta y uno del protocolo del año en curso a mi cargo. — Entre líneas:—practicado al treinta y uno de diciembre próximo pasado. Vale. — Victor Daud. — Amanda Daud. — Federico Daud. — Oscar Daud. — Carlos Daud. — Amado Daud. — Tgo. B. M. Fernández Tgo. A. Sylvester. — Ante mí: Martín Orozco. — Hay un sello y una estampilla.

e) 7 al 11/2/49.

No. 4535 — A los veinticuatro días del mes de ENERO del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los socios integrantes de BAGNARDI Soc. de Resp. Ltda., señores DOMINGO BACCARO, EMIDIO CIARDULLI y PABLO ALBERTO BACCARO, quienes, unánimemente de acuerdo resuelven:

1o. — Sustituir el artículo Cuarto del contrato social, por el siguiente: La sociedad estará administrada por dos gerentes quienes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar solos e indistintamente en cualquier acto. Dichos gerentes representarán a la sociedad en todos y cualquiera de sus actos con amplias facultades. Designanse gerente a los Sres. PABLO ALBERTO BACCARO Y EMIDIO CIARDULLI.

2o. — Suprimir la parte del artículo Quinto que establece "El diez por ciento restante se reservará para gratificar al personal en la forma que los socios lo resuelvan"; recargándose en ese caso, el diez por ciento reservado al personal, entre los socios de acuerdo con la participación".

3o. — Modificar la participación establecida en el artículo Quinto, por el siguiente: el Sr. DOMINGO BACCARO tendrá el 34,25% (treinta y cuatro y un cuarto por ciento), el Sr. PABLO ALBERTO BACCARO el 56,50% (cincuenta y seis y medio por ciento) y el Sr. EMIDIO CIARDULLI el 9,25% (nueve y un cuarto por ciento).

E. CIARDULLI. — D. BACCARO. — P. A. BACCARO.

e) 5) al 10/2/49.

No. 4536 — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número setenta. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia de su nombre, República Argentina a los un días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Francisco Cabrera, Escribano Público y testigos que firman al final, comparecen doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada, es pañola, don Pedro Francisco Rojas, argentino, y don Horacio Miranda, argentino, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el regimen de la Ley Na-

cional número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco. PRIMERO: Doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada, don Pedro Francisco Rojas y don Horacio Miranda, constituyen en la fecha una

Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la fabricación y comercialización de bloques huecos de hormigón y materiales prefabricados para la construcción.

SEGUNDO: La Sociedad girará desde el día de la fecha bajo la razón social de "Ollantay" Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará cinco años a contarse desde el día primero de Enero del corriente año, debiendo terminar el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con domicilio legal en la Avenida Virrey Francisco de Toledo número novecientos cuarenta, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — TERCERO: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda

nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscrito e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción y forma: Doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada suscribe e integra ciento ochenta y cinco cuotas o sean diez y ocho mil quinientos pesos, cuyo capital se halla representado del siguiente modo: Diez mil novecientos treinta y un pesos en maquinarias, tres mil ciento once pesos con setenta y cinco centavos en instalaciones dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos en herramientas cuatrocientos pesos con sesenta y cinco centavos; en muebles y útiles y mil seiscientos trece pesos con sesenta centavos en gastos de organización que forman la actual fábrica de materiales para la construcción que posee la nombrada socia y que pasan a pertenecer a ésta Sociedad en calidad de aporte de la misma; el señor Pedro Francisco Rojas suscribe e integra quince cuotas o sean mil quinientos pesos que se halla representado en maquinarias que pasan a pertenecer a la sociedad; el señor Horacio Miranda suscribe e integra doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, representado en la siguiente forma: dos mil setecientos noventa y cinco pesos en materia prima, mil quinientos pesos en un motor eléctrico, tres mil doscientos noventa y cinco pesos en una camioneta marca Pontiac, modelo mil novecientos treinta, bienes que pasan a pertenecer de este momento a la sociedad, y doce mil cuatrocientos diez pesos en dinero efectivo, por la mitad de cuyo importe me hace entrega de una boleta de depósito de cuenta corriente a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal local para su presentación al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. CUARTO: La sociedad será administrada por los socios don Horacio Miranda y Pedro Francisco Rojas como socios gerentes de la compañía, estando el uso de la firma social a cargo de ambos administradores en forma mancomunada, con excepción de los endosos de cheques para ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, lo que podrá hacerlo indistintamente, no pudiendo los gerentes realizar

operaciones por cuenta propia del mismo objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejersa el mismo comercio, ni comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar los siguientes actos: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación de los bienes materia del acto o contrato, su precio y forma de pago. b) Construir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos oficiales o particulares con asiento en cualquier parte de la República con sujeción a sus Leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestas o protestos. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. QUINTO: Anualmente en el mes de Diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios periódicamente. SEXTO: De las utilidades realizadas y liquidadas en cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, el diez por ciento para beneficiar el aporte de la socia fundadora doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada, hasta la terminación del presente contrato, y el resto de la utilidad se distribuirá en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para la socia doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada; el diez por ciento para el socio don Pedro Francisco Rojas y el cincuenta por ciento para el socio don Horacio Miranda; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios en propor-

premiendo el mandato para administrar los siguientes actos: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación de los bienes materia del acto o contrato, su precio y forma de pago. b) Construir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos oficiales o particulares con asiento en cualquier parte de la República con sujeción a sus Leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestas o protestos. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. QUINTO: Anualmente en el mes de Diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios periódicamente. SEXTO: De las utilidades realizadas y liquidadas en cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, el diez por ciento para beneficiar el aporte de la socia fundadora doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada, hasta la terminación del presente contrato, y el resto de la utilidad se distribuirá en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para la socia doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada; el diez por ciento para el socio don Pedro Francisco Rojas y el cincuenta por ciento para el socio don Horacio Miranda; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios en propor-

ción al capital aportado. **SEPTIMO:** La retribución que por sus actividades personales les corresponde a los socios gerentes por las funciones anteriormente especificadas se fijan en la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales para cada uno, cuyos importes se cargarán a la cuenta de gastos generales. **OCTAVO:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En estos casos será facultativo de los otros socios aceptar cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Abonar a los herederos o representantes legales del mismo contra cesión de su parte del capital y utilidades que le correspondiera, de conformidad al balance que de inmediato en esos casos se practicará. — El pago en estos supuestos solo se hará exigible a la sociedad en cuatro cuotas semestrales por lo menos, debiendo abonarse la primera a los seis meses de practicado el balance, gozando en tal caso el capital a reintegrarse el interés del seis por ciento anual. b) Proseguir el giro de la sociedad en caso de muerte o incapacidad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyos casos deberán estos unificar su representación. **NOVENO:** Decidida la liquidación de la sociedad sus utilidades si lo hubiere mediante pagos a los socios o los liquidadores, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente del activo, entre los socios en proporción del capital aportado. **DECIMO:** En caso de que algún socio resolviera retirarse de la sociedad, los otros podrán adquirir los derechos y acciones de aquél en forma preferente a terceros. De acuerdo al valor que estime éste sus derechos y en ese caso tendrán opción a abonar el importe de la misma con sus utilidades si los hubiere mediante pagos que se dividirán en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivos conviniéndose en que la parte a reintegrarse al socio saliente retribuirá un interés anual al tipo del seis por ciento, haciéndose efectiva la primera cuota en el acto del retiro. Si el socio saliente quisiera vender sus derechos y acciones a un tercero, para que éste integre la sociedad, ello se hará con el consentimiento de los otros socios y de acuerdo a lo prescripto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. **DECIMO PRIMERO:** Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios o sus herederos o causa habiente ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte en divergencia debiendo los arbitradores proceder antes de pronunciarse a designar un tercero para que dirima en casos de discordia, su fallo será inapelable. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil trescientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. En este estado la socia doña Carmen Moreno de Saenz de Tejada manifiesta que acostumbra llamarse y firmar "Carmen Moreno". Leída que les fué ratificada con los testigos del acto don Antenor Otero y don Victor Onesti, vecinos, hábiles y de mi conocimiento todo por ante mi que doy fé. Esta escritura está redactada en siete sellos fiscales de un peso cada uno números treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos, treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres, treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres, treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro, treinta y cuatro mil setecientos noventa y cinco, y treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete y este treinta y seis mil ciento sesenta y nueve. En este estado los socios convienen: Que los gerentes señores Rojas y Miranda están obligados a dedicar a la atención de los intereses sociales toda su actividad y tiempo, no pudiendo hacerlo en ninguna otra actividad. Sigue a la que con el número anterior termina al folio trescientos cuarenta y uno. — Entre líneas: la mitad de su precio y forma de pago: Vale. — **CARMEN MORENO.** — **PEDRO ROJAS.** — **H. MIRANDA.** Tgo: — **ANTENOR OTERO.** — Tgo: **VICTOR ONESTI.** — Ante mi **FRANCISCO CABRERA.** Hay una estampilla sigue un sello.

CONCUERDA con su original que pasó ante mí y queda en este Registro número cinco a mi cargo, doy fé. — Para la sociedad "Ollantay" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Doy fé.

FRANCISCO CABRERA
Escribano de Registro
e) 4 al 9/2/49

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 4543:

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley 11.867 de la Nación, se previene a los interesados que por ante el suscripto escribano con domicilio en la calle Veinte de Febrero 473 al 479 de esta ciudad, se tramita la venta de la casa de comercio de ramos generales ubicada en el pueblo de Chioana departamento del mismo nombre de esta provincia, de propiedad del señor Narciso Elías, a favor de la sociedad constituida como de hecho y a constituirse legalmente formada por los señores Patricio Saman y Roberto Saman, con igual domicilio que el señor Narciso Elías. Las deudas a pagar a cargo de la compradora hasta el día 31 de diciembre de 1948 y las cuentas a cobrar a favor del vendedor hasta ese mismo día. Para oposiciones en mi escribanía, teléfono 4755. — **ADOLFO SARAVIA VALDÉZ** - Escribano Público Nacional.

e) 9 al 14/2/49.

EDICTO DE EXPROPIACION

No. 4525 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES
EDICTO DE EXPROPIACION

De conformidad a la autorización conferida por decreto No. 13480 de fecha 18 de enero del corriente año, notificase a las personas que se consideren con derecho sobre los bienes que se expropián en base a la ley de Obras Públicas

No. 968, artículo 6o., con destino a la ampliación de la Filial que la Dirección General de Escuelas de Manualidades posee en la localidad de Cafayate, Departamento del mismo nombre y que comprende:

TERRENO de propiedad de doña **LASTENIA PENALVA DE DEL VALLE**, con una superficie total de 1230 metros cuadrados, con todo lo edificado, clavado y plantado dentro de él, ubicado en la localidad de **CAFAYATE** y comprendido dentro de las siguientes dimensiones y colindaciones, de acuerdo con el plano confeccionado por la Dirección General de Inmuebles que corre a fojas cinco del expediente No. 11076-948: **AL NORTE**, lote 10 (terreno fiscal); **AL OESTE**, con el mismo terreno, en extensión de 14,42 metros y el resto, con lote 8, propiedad de la Suc. **RESTITUTA ZELAYA**, en 21,86 metros; **AL SUD**, calle Colón en 34,60 metros y **AL OESTE**, calle Buenos Aires, en 34,20 metros. — Catastro No. 436. — Título inscripto a folio 469, asiento 1 del libro 1 de Derechos Reales de Cafayate.

CONCORDANTE, con el procedimiento que determina la ley 1412 en su artículo 3o. y/o en su caso la ley 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 17 de febrero de 1949, bajo apercibimiento de proceder por vía judicial si no formulare manifestación expresa al respecto en dicho término. — Salta, enero 29 de 1949.

PASCUAL FARELLA

Secretario Direc. Gral. Inmuebles

Ing. **FRANCISCO SEPULVEDA**
DIRECTOR Gral. de INMUEBLES
e/31/1 al 16/2/49

LICITACIONES PUBLICAS

No. 4542.

LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de Febrero de 1949, a horas 10, para la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de Rosario de la Frontera, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 moneda nacional, obra autorizada por Decreto No. 13611 del Ministerio de Economía.

Los pliegos de Bases y Condiciones, deben solicitarse al Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 50.00 m/n., y podrán consultarse en la Dirección de Arquitectura y Urbanismo sito en Mitre No. 695 de esta ciudad.

Las propuestas deben ser dirigidas al Director de Arquitectura, adjuntando el comprobante del depósito de garantía efectuado en Contaduría General de la Provincia, equivalente al 1% del presupuesto oficial, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 968 de Obras Públicas y Ley No. 941 de Contabilidad de la Provincia, en sobre cerrado y lacrado, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto.

Salta, 7 de Febrero de 1949.

Ing. **Walter Elio Lerario**
Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Sergio Arias
Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

e) 8 al 18/2/49.

No. 4530:

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE
LA NACION
DIRECCION ARQUITECTURA-ESCOLAR**

Llámanse a licitación pública No. 70-E, hasta el 18 de febrero de 1949, horas 9.15, construcción edificios escolares en Provincia Salta: San José de Cachi Escuela No. 122, por \$-396.016.09. Urundel, Escuela No. 153, \$-528.807.39. Pliegos y consultas: Avda. 9 de Julio 1925, 4o. piso, Capital Federal y sedes: Xa. Zona Belgrano 592 Jujuy, y Conducción Salta, Caseros 535 - Salta y Juzgado Federal Salta. Propuestas: citada Dirección 4o. piso hasta día y hora licitación. Las propuestas podrán efectuarse por uno o ambos edificios.

a) 2 al 18/2/49.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3648 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

**AVISO DE SECRETARIA DE LA
NACION**

PRESIDENCIA DE LA NACION

**SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA**

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1949